CAUSA No. 031-2016-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 031-2016-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 031-2016-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de agosto de 2016.- Las 12h50.- **VISTOS: ANTECEDENTES.- 1)** El día viernes 29 de julio de 2016 a las 11h57, se recibe en este despacho, el expediente remitido mediante oficio No. CNE-SG-2016-000532-OF por el Ab. Fausto Holguín Ochoa Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que tiene que ver con la petición presentada por los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, en contra de los Asambleístas Marcela Aguiñaga, Byron Valle y Mónica Brito; y de la Concejala Lidice Aldaz. **2)** Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2016, a las 12h34, dispuse que, los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular en el plazo de dos días a partir de su notificación, aclaren y completen los requisitos determinados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; la cual, conforme razón sentada por la Secretaria Relatora de este despacho, Dra. Sandra Melo Marín (fs. 31), fue notificada en legal y debida forma el veintinueve de julio del dos mil dieciséis: al público en general en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, a las dieciséis horas con quince minutos; a los señores Alonso López Sánchez y Jorge Escala Zambrano, Director Provincial del Guayas y Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Popular, y, a su abogado patrocinador Dr. Jorge Itúrburu, en la dirección electrónica jorgeiturburusalvador@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 031, a las dieciséis horas con dieciocho minutos y a las dieciséis horas con veinte minutos, respectivamente; y, al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde en el inmueble ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano de la ciudad de Quito, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos. Con estos antecedentes y sin que medien más consideraciones dispongo: **PRIMERO.-** Que al no haberse dado cumplimiento a la providencia de fecha 29 de julio de 2016, a las 12h34 y en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto en la dirección electrónica jorgeiturburusalvador@hotmail.com señalada por los denunciantes, y en la casilla contencioso electoral No. 031, asignada para el efecto. **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral el contenido del presente auto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, en su calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f.)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE TCE".**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 2 de agosto de 2016.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA AD-HOC